



Riohacha D.T.C., 19 de agosto de 2022

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: CONSTRUIMOS DE LA GUAJIRA E.U.
DEMANDADO: JORGE MENDOZA RAMIREZ Y OTRO
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Subsanada la demanda de los vicios que adolece, entra el despacho a admitirla, teniendo en cuenta que, la misma fue impetrada por CONSTRUIMOS LA GUAJIRA, identificada con NIT No. 825000500-4, actuando por medio de apoderada judicial Dra. YOLIS G. MEJIA GUERRA en contra de JORGE MENDOZA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.806.377 y COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.S., identificada con NIT No. 900338911-1.

Ahora bien, una vez examinada la subsanación, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá y se le dará el trámite del Proceso Declarativo Especial contemplado en el artículo 400¹ y siguientes ibídem; ordenando correr traslado del libelo a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio materia de controversia (Art. 592 C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Declarativa Especial de Deslinde y Amojonamiento instaurada por CONSTRUIMOS DE LA GUAJIRA E.U. en contra de JORGE MENDOZA RAMIREZ y COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.S.

SEGUNDO: Imprimasele a la presente demanda el trámite indicado para el proceso Declarativo Especial de que trata los artículos 400 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado del libelo a los demandados por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 402² del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, JORGE MENDOZA RAMIREZ y COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.S. en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.210-28007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha. Por Secretaría elabórese el oficio respectivo con el fin de que la parte actora realice la inscripción del mismo ante la autoridad referida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ Pueden demandar el deslinde y amojonamiento el propietario pleno, el nudo propietario, el usufructuario y el comunero del bien que se pretenda deslindar, y el poseedor material con más de un (1) año de posesión. La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos

² De la demanda se correrá traslado al demandado por tres (3) días.

Los hechos que constituyen excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción, solo podrán alegarse como fundamento de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7adc37fe2ed0c621f3eeac43b1c6635a4ab0b1f39199002e63d6f2882ff8ee2**

Documento generado en 19/08/2022 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>